

VISTOS:

- La Constitución Política de la República.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión Municipal, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de mayo del 2000.
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Decreto Alcaldicio N°20.433 de fecha 12 de diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2019.
- El Decreto Alcaldicio N°14.729 de fecha 06 de diciembre 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejo periodo 2016-2020.
- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
- Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º letras c) y f), 4º letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior;
- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146, que Establece Normas de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, Elaborada a partir de la Revisión de la Norma de Emisión Contenida en el Decreto N° 286 de 1984 del Ministerio de Salud.
- Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley 20.417 el 13 de noviembre de 2010;
- Las facultades inherentes a mi cargo;

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2º de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local
- Certificado N° 106 de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Secretaría Municipal, en el cual consta en acuerdo número 4, aprobándose por unanimidad de los integrantes del Concejo Municipal, la Ordenanza Municipal Medioambiental;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo;



DECRETO:

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1º

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente en la comuna de Monte Patria, a fin de contribuir a la cautela del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; teniendo la presente ordenanza como principales objetivos:

- a) Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna.
- b) Definir los conceptos fundamentales de la Gestión Ambiental Municipal, establecer los niveles de coordinación y los deberes y derechos vinculados con la protección del medio ambiente en la comuna.

Artículo 2º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes, empresarios, trabajadores o cualquier persona natural o jurídica, dar estricto cumplimiento de ella.

Artículo 3º. La presente Ordenanza Ambiental está inspirada por los principios de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio ambiente; además de la Ley N° 20.417, sobre la creación del Ministerio del Medio Ambiente, la cual introdujo cambios a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre ellos, el deber de elaborar una ordenanza ambiental municipal, instrumento que concretiza la política ambiental local.

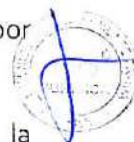
La presente Ordenanza Ambiental se inspira e interpreta conforme a los siguientes principios:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, señala los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, los cuales deben estar caracterizados de tal manera de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de Prioridades Ambientales Locales: persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población y sus autoridades reconozcan como más significativos.
- d) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- f) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- g) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.



Artículo 4º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Municipal: Proceso continuo para la toma de decisiones relacionadas con el adecuado manejo, ordenamiento o manejo de los componentes ambientales, incluidos el territorio comunal, los componentes físicos, culturales y sus relaciones.
- d) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medio ambiental que la sustenta.
- e) Desarrollo Comunal Sustentable: Proceso de mejoramiento continuo, sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- f) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- g) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- h) Conservación del Patrimonio Ambiental: el uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- i) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- j) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental
- k) Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- l) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- m) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- n) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la



mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°. A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 6°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 7°. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio solo para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8°. Los recursos serán destinados a proyectos previo acuerdo con el Comité Ambiental Comunal y siguiendo las Líneas Estratégicas ambientales de la Comuna de Monte Patria.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

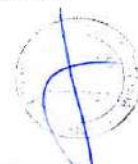
Artículo 9°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la [Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal] y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.



Título III
De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1º
De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 12. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener y adoptar las medidas de mitigación para preservar el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean derivados del desarrollo de sus actividades.

Artículo 13. Igualmente, con el objeto de prevenir o evitar la contaminación ambiental en la comuna, se prohíben emanaciones o emisión de gases, humo, polvo, vibraciones, ruidos molestos, filtraciones de agua u olores que ocasionen molestias a la comunidad, sobrepasando los límites o índices permitidos o que sean razonables atendidas a la época del año, condiciones atmosféricas, circunstancias de tiempo y/o lugar y condiciones personales de los individuos involucrados.

Artículo 14. Queda prohibida toda emisión de olores molestos, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, de casas particulares o sitios eriazos y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 15. Las empresas expendedoras, comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los establos, corrales, planteles de producción o la crianza de animales de corral en sitios de sectores residenciales (especialmente), o engorda de caprinos, bovinos, porcinos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores.

Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Conjuntamente el sector agrícola que utilice guanos u otros productos orgánicos o inorgánicos para aplicar en sus campos deberá prevenir los malos olores que estos puedan ocasionar y tomar todas las medidas correspondientes para cumplir con la protección del aire, en caso contrario será sancionado por emisión de malos olores.

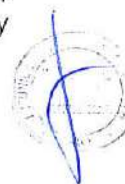
Artículo 16. Todo establecimiento comercial, industrial o agrícola deberá contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación de bolsas de basura se realizará en contenedor cerrado, protegidos contra insectos, roedores y otros animales. Será obligación de cada comerciante limpiar sus contenedores y otros recipientes dentro de sus dependencias, evitando que éstas salgan a la vía pública y sólo deberá sacar el contenedor de basura el día que corresponde retiro

Artículo 17. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 18. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 19. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 20. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Párrafo 2º

Las Quemadas

Artículo 21. Se prohíbe hacer quemadas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural de la comuna, de basura domiciliar, papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines particulares, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 22. En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas incurrirán en falta gravísima de acuerdo a lo establecido en el Título IV párrafo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 23. Los demás casos que no se encuentran contemplados en esta Ordenanza, se regirá íntegramente por lo dispuesto en el Decreto N° 276 de 1980, del Ministerio de Agricultura.

Párrafo 3º

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 24. Esta ordenanza regula todos los ruidos producidos en la Vía Pública, Calles, Plazas Paseos Públicos y Peatonales, en las Fábricas y Talleres, en las Salas de Espectáculos Restaurantes, Fuentes de Soda, Clubes Nocturnos, Discotecas, Pub; Centro de Reuniones, Casas, Locales de Comercio de todo género, Iglesias, Templos y Casas de Culto, y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las Casas Habitaciones Individuales o Colectivas.

Artículo 25. Para los efectos de la presente Ordenanza se consideraran Ruidos aquellos que exceden los niveles de presión sonora contemplados en la legislación vigente, especialmente el Decreto Supremo N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 12 de junio del año 2012, o la norma que la remplace.

Artículo 26. La responsabilidad por los actos, hechos u omisiones que generen ruidos se extienden a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas edificios departamentos, condominio, talleres, fabricas, discotecas, establecimientos comerciales, Restaurant pub, fuente de soda, clubes nocturnos, centro de reuniones y / o eventos, iglesias, templos, o casa de culto, establecimientos educacionales, clubes deportivos, estadios, hoteles, personas que sirvan de ellos o que tengan bajo su responsabilidad y cuidado.

La responsabilidad emergente por el incumplimiento a cualquier precepto del presente capítulo, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleados y representantes legales.

Todas las situaciones creadas entre vecinos, referente a ruidos que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza que se produzcan en edificios destinados a vivienda a comercio exclusivo o mixto o un conjunto de viviendas con Administración común, deberán ser resueltas conforme al respectivo reglamento de copropiedad, cuando no exista reglamento, resolverá el Juzgado correspondiente, previa denuncia de él o los afectados.

Artículo 27. Queda especialmente prohibido:

a) Después de las 23:00 horas y hasta las 06:30 en las vías públicas, áreas verdes y paseos peatonales, la emisión, reproducción y ejecución de canciones, música y algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, así como las conversaciones en voz alta por personas frente a viviendas.

b) La emisión de música o sonidos de cualquier naturaleza en la vía pública que requiera de difusores o amplificadores, salvo expresa autorización de la comunidad.

La generación de todo ruido sonido o música que emane de cualquier lugar público privado y que pueda ser percibido por los receptor, excediendo los límites máximos de presión sonora permitidos por la legislación vigente.

c) El uso de alto parlantes y de cualquier instrumento musical, utilizado como medio de propaganda, entretención o de difusión colocados en el exterior de los negocios.

Solo se permitirá el uso de instrumentos musicales dentro de aquellos establecimientos que cuenten con patente de cabaret, y el uso de equipos musicales se permitirá en aquellos locales que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior, a volumen moderado de manera que no produzcan molestias a los vecinos .

d) El uso en los bienes nacionales de uso público de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos, salvo expresa autorización municipal, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por la autoridad guarnición militar competente.

e) La ejecución o reproducción de música ya sea de solistas o grupos, representaciones teatrales o circenses, en bienes nacionales de uso público, salvo aquellas que estuvieren autorizadas por la municipalidad.

f) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 24:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 24:00] horas.

h) Las fiestas y celebraciones particulares de lunes a jueves desde las [00:00] horas, y de viernes y sábado desde las 03:00 horas, para ceremonias en salas de eventos de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.

Artículo 28. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y sobrepasen los niveles máximos aceptables, de acuerdo al Decreto Supremo N° 38/11

Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 29. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido y de acuerdo a lo mencionado en artículo N° 6 del Decreto Supremo 38/11 Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, del Ministerio del Medio Ambiente.

a) En forma previa al inicio de la actividad de construcción, el profesional responsable de la obra, deberá acompañar conjuntamente con la Declaración Jurada Simple, el formulario de mitigación de impactos ambientales, el que contendrá las acciones a realizar, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, para luego adjuntarlo al expediente de edificación aprobado por la Dirección de Obras Municipales. Este formulario debe ser retirado, visado y timbrado en la Dirección de Gestión Medio Ambiente.

b) La solicitud de dicho formulario deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.

c) Sólo estará permitido el trabajo en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días y horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a la comunidad local.

d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de trabajadores, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.

e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse a la Ordenanza Local, que reglamenta la circulación, estacionamientos, carga y descarga de camiones, maquinaria agrícola, de movimiento de tierra e industriales autopropulsados y tractores, dentro del área urbana de la comuna de Rancagua.

f) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinales, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.

g) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.

h) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 meses, donde se excluye la vivienda unifamiliar, se deberá presentar un programa de información a la comunidad y un programa de buenas prácticas. Éstos deberán implementarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Artículo 30. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes, sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, la Dirección de Obras Municipales, quien es la encargada de otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental, cuando corresponda, y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 31. A toda industria, taller o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión de la zona de industria molesta determinado en el Plan Regulador, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestas para el vecindario.

En todo caso, en la zona de exclusión las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislamiento



acústicas necesarias para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 32. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaret y/o discoteca, Deberán cumplir con las exigencias de la Ley N°19.925 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del DS N° 10/2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y Seguridad Básicas en Locales de Uso Público y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Consejo Municipal, conforme al artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 33. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste.

Párrafo 4°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 34. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, podrá concurrir a la limpieza y conservación de ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias, bebederos y humedales alto andino, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 35. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagos, lagunas, riberas, embalses, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 36. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 37. Queda prohibido el vertido o escurrimiento de aguas servidas a la vía pública, cualquiera sea su origen (descuido por rebalse o rotura por fatiga de materiales), así mismo se prohíbe el vertido de agua de piscinas, sistemas de evacuación de aguas lluvia, fuera de temporada para limpiar patios o eliminación de aguas grises, u otro tipo de contenedores a la vía pública.

Artículo 38. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos, quebradas y esteros deberá efectuarse con permiso de la Dirección de Obras (DOM) y Medio Ambiente, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Párrafo 5°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 39. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

Artículo 40. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:



a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:

1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°686/98 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.

d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.

e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

f) Desde las [00:00] hrs:

1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 41. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de [30] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (a y los, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 6°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 42. La Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 43. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser



recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 44. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 45. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 46. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 47. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 48. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 49. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 50. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 51. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas, pegar propaganda u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y Municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 52. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 53. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.



Artículo 54. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 7°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 55. Todo generador de residuos sólidos domiciliario y asimilable a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 56. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y SECPLA.

Artículo 57. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 58. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel Comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 59. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública, a excepción de contenedores que cumplan con la finalidad de fomentar el reciclaje.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 60. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 6 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 61. La Municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial,



siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 62. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 58, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 63. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 64. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 65. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 66. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 67. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 68. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 69. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.



Artículo 70. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes.

Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 71. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industrial es para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 72. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 73. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 74. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Párrafo 8°

De los Animales y Mascotas

Artículo 75. La municipalidad promoverá la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía mediante la ejecución de campañas de educación y programas anuales de prevención de abandono e incentivación a la reubicación y cuidado responsable.

Artículo 76. Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este, debiendo cumplir además con las obligaciones impuestas en la Ley N°21.020 Sobre Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía del 2017 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 77. Respecto a esta materia se regirá expresamente por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Comuna de Monte Patria.

Párrafo 9°

De las Áreas Verdes y Vegetación

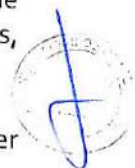
Artículo 78. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 79. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 80. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medio ambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Oficina de Inspección Municipal, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

Artículo 81. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser



realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 82. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 83. La Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 84. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio

Artículo 85. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones, pasacalles o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 86. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.

Párrafo 10°

De las aplicaciones aéreas y terrestres de Agroquímicos

Artículo 87. Sólo podrán emplearse plaguicidas que tengan autorización del Servicio Agrícola y Ganadero y que se encuentren en envases con etiquetas originales autorizadas según lo establecido por el SAG, en el decreto Ley N° 3.557, de 1981, y sus modificaciones.

Artículo 88. Queda restringida en todo el Territorio Comunal la aplicación de agroquímicos, (fertilizantes y plaguicidas) por vía aérea.

Artículo 89. Ninguna mezcla o carga de agroquímicos (plaguicidas y fertilizantes) podrá realizarse a una distancia inferior a 500 metros de una fuente de captación de agua destinada al consumo humano o animal. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria podrá permitir una distancia inferior cuando se le demuestre el uso de técnicas o procedimientos que reduzcan al mínimo la posibilidad de contaminación de las aguas.

Artículo 90. La aplicación de agroquímicos en forma terrestre, deberá efectuarse considerando la velocidad del viento y condiciones meteorológicas desfavorables señaladas en la etiqueta autorizada, cuando éstas así lo señalen, para minimizar el riesgo de deriva hacia áreas sensibles.

La aplicación de agroquímicos en forma terrestre deberá efectuarse en horarios en que no existan otras labores en forma paralela en el área a tratar y en que no se permita flujo ni tránsito de personas en ella, respetando las especificaciones indicadas en la etiqueta del producto.



Aquellos predios agrícolas cercanos a hogares, recintos turísticos, vía pública y establecimientos educacionales, solo podrán realizar aplicación de agroquímicos en forma terrestre desde las 21:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente, siempre y cuando las condiciones ambientales así lo permitan.

Artículo 91. Se deberá mantener una franja de seguridad de, al menos, 100 metros medidos desde el borde del área de aplicación.

Artículo 92. En las zonas donde el borde del área de aplicación de agroquímicos se encuentre a menos de 100 metros de los deslindes particulares la aplicación se deberá realizar a mano, para disminuir efectos residuales hacia las propiedades aledañas.

Artículo 93. En áreas sensibles, el propietario o responsable de las plantaciones o cultivos deberá informar a la población del lugar y predios vecinos con 72 horas de anticipación, casa a casa mediante la distribución de volantes informativos u otro medio comprobable, de toda aplicación de agroquímicos, señalando hora y lugar de aplicación, características del producto (contraindicaciones para la salud), número de resolución del SAG. Informando además al servicio de salud de cada localidad y a la junta de vecinos, si esta se encuentra vigente.

En los establecimientos de salud, se deberán entregar, además, copia de las hojas de seguridad de los productos a utilizar. Para comprobación posterior, debe dejarse un registro que acredite la entrega de la información. El responsable de la aplicación estará encargado del diseño y confección del volante informativo a la comunidad y sus representantes, el cual deberá ser distribuido con 24 horas de anticipación y contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- Fecha de la aplicación, hora, lugar y duración de la misma.
- Tipo de plaguicida, nombre del mismo y su toxicidad.
- Medidas de prevención que se deben adoptar para las personas, animales domésticos y medio ambiente. Decreto Supremo 158, de 2015
- Centros de salud local donde recurrir en caso de intoxicación, señalando dirección y teléfono.
- Dirección y número telefónico del SAG para la denuncia de problemas derivados de la aplicación de plaguicidas sobre animales domésticos, cultivos o especies vegetales o fauna autóctona del lugar.

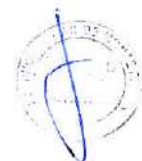
Artículo 94. El propietario o encargado de las plantaciones o cultivos tiene la responsabilidad de que los desechos de agroquímicos clasificados como peligrosos no utilizados, así como los envases vacíos, sean eliminados según lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Supremo 148, de 2003, del Ministerio de Salud o el que lo reemplace.

Los restos de agroquímicos clasificados como no peligrosos, envases y utensilios no reutilizables empleados en la preparación de las mezclas de productos, deberán disponerse en un relleno sanitario que cumpla con las disposiciones del decreto N°198, de 2005, del Ministerio de Salud reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.

Artículo 95. Se prohíbe enterrar, quemar o dejar abandonados en el campo, patios u otros lugares, remanentes de plaguicidas o envases vacíos, que hayan contenido plaguicidas.

Artículo 96. El lavado de equipos y material utilizados en las aplicaciones agroquímicas deberá llevarse a cabo solamente en un lugar determinado por el propietario del predio y exclusivo para el lavado que no signifique riesgo para las personas y animales, después de finalizada la actividad. En ningún caso, los residuos de la limpieza de los equipos de aplicación podrán verterse en cursos fuentes de agua, y deberán realizarse a más de 500 m de distancia de estos.

En caso de derrame de agroquímicos, quien realice la aplicación o la empresa que la lleve a cabo, en su caso, deberá adoptar las medidas necesarias para la limpieza y descontaminación del sitio afectado, extremando los cuidados según la toxicidad del agroquímico y la zona en la cual ocurre el derrame, para evitar sus efectos en personas o animales.



Título IV
Fiscalización y sanciones

Párrafo 1º
Generalidades

Artículo 97. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, Unidad del Medio Ambiente, Áreas Verdes, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 98. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 99. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 100. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su Identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 101. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 102. Las denuncias podrán formularse, según procedimiento para denuncias Medioambientales, a través de las siguientes vías:

- a) De manera presencial en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- b) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - I. En horario de atención al público, por medio del llenado del formulario.
 - II. Vía telefónica, atendiendo la urgencia de la denuncia, pero después el denunciante debe concurrir al llenado del correspondiente formulario
 - III. Vía formulario electrónico en el sitio WEB del Municipio.
 - IV. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 103. Recepcionada la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 104. En un plazo de [15 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un



compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, concitación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 105. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 106. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 107. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 108. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 109. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en el 99, y las infracciones a lo contemplado en el Título III párrafo dos de la presente Ordenanza; y en todos aquellos demás casos que lo señale expresamente esta ordenanza.

4° La reincidencia en una falta Gravísima.

Artículo 110. Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 14, 15, 27 28, 35, 37, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 59, 67 inciso final, 70, 71, 82, 85, 87, 95 de la presente ordenanza.

Artículo 111. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 112. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 113. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación



serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 114. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 115. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 116. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 117. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la publicación del presente decreto Alcaldicio en la Página Web del Municipio <https://www.munimontepatria.cl>

Artículo 118. Quedan derogada las ordenanzas aprobada por decreto Alcaldicio número 7704 de fecha 22 de julio de 2014 que aprueba modificación de ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente.

Artículo 119. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio Web del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Bernardita Cortes Gomez

SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe



Camilo Ossandon Espinoza

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal - Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato - Archivo Dirección Jurídica

